

**CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN EXCLUSIVA, TEMPORAL Y
RESTRINGIDA DE DETERMINADOS BIENES DE USO PÚBLICO**

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Y

GLOBALPRINT S.A.S

20 DE ABRIL DE 2026

Las partes que se detallan en la cláusula 1.1 convienen en suscribir un **CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN EXCLUSIVA, TEMPORAL Y RESTRINGIDA DE DETERMINADOS BIENES DE USO PÚBLICO** al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

1. PARTES, ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES.-

1.1 Partes:

Comparecen al otorgamiento, celebración y suscripción de este convenio, las siguientes partes:

1.1.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, legalmente representado por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, quien comparece en su calidad de Alcalde de Daule, de acuerdo con los artículos 60 letra a) y 417 del COOTAD, calidad que se acredita con la constancia de la certificación pertinente por parte del Secretario Municipal, a quien en adelante y para efectos de este convenio, se denominará simplemente "**GAD**", "**Ilustre Municipalidad del cantón Daule**", "**MUNICIPALIDAD**", o "**CIUDAD**".

1.1.2 GLOBALPRINT S.A.S., con Registro Único de Contribuyente **Nro. 0993398093001**, debidamente representada por el **Abogado JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES**, en calidad de **Representante Legal**, cuya personería se acredita con los documentos que se adjuntan como habilitantes, y a quien en lo posterior se denominará "**EMPRESA**" o "**AUTORIZADO**".

Para efectos del convenio el término "Partes" se refiere conjuntamente a la **EMPRESA** y a la **CIUDAD**.

Las Partes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente convenio contenido al tenor de las cláusulas, estipulaciones y anexos contenidos en el mismo. Así mismo, dejan constancia de la buena fe que inspira las acciones a desarrollarse según lo previsto en el presente convenio.

1.2. Antecedentes:

1.2.1. Sobre las Partes.

1.2.1.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule tiene la misión de ofrecer a la comunidad obras y servicios que permitan el desarrollo humano, productivo, social, cultural y ambiental, con participación y comprometimiento ciudadano.

1.2.1.2. La **EMPRESA** cuenta con una política de Responsabilidad Social, que se compone de varios ejes, entre los cuales se

encuentra el de contribuir al cuidado del medio ambiente y ejecutar actividades económicas lícitas como la generación de espacios publicitarios para su posterior venta.

1.2.2. Base legal

1.2.2.1. El artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable;

1.2.2.2. El artículo 31 de la Carta Magna prescribe: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

1.2.2.3. El artículo 227 ibidem, preceptúa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.2.2.4. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 38 instituye el deber general de solidaridad, en los siguientes términos: “Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone”.

1.2.2.5. El artículo 54 ibidem señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

1.2.2.6. La letra d) del artículo 57 contempla entre las atribuciones del concejo municipal de Daule “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

1.2.2.7. El artículo 60 del COOTAD estipula como atribuciones del alcalde: “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”;

1.2.2.8. El artículo 417 Ibidem prescribe que “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de

utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...)"

1.2.2.9. El artículo 5 de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Daule, prescribe los tipos de rótulos publicitarios a ser situados en el territorio cantonal cuyo apartado 5.7.3. F4 referente a la PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS VIDEOGRÁFICOS O DE PROYECCIÓN prescribe los siguientes parámetros técnicos:

- Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario;
- El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40m²;
- Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio;

1.2.3 Sobre los fundamentos técnicos, económicos y legales del convenio:

1.2.3.1 Mediante petición presentada el 19 de marzo de 2026, la EMPRESA solicitó se autorice la utilización exclusiva, temporal y restringida de varios bienes de uso público de propiedad municipal, proponiendo que la regalía correspondiente sea destinada a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y colocación de un sistema de videovigilancia. Adicionalmente, la EMPRESA manifestó su compromiso de cancelar el valor correspondiente al permiso de instalación de rótulos por el período de cinco años consecutivos, contados a partir de la fecha de instalación de los respectivos rótulos.

1.2.3.2 Mediante memorandos identificados con el alfanumérico GADIMCD-DGA-2026-0331-M, de 27 de marzo de 2026, y memorando GADIMCD-DGA-2026-0343-M, de 02 de abril de 2026 el Director General Administrativo declaró la viabilidad de la suscripción del presente acto.

1.2.3.3 Mediante memorandos identificados con el alfanumérico GADIMCD-DGOPM-2026-0386-M, de 27 de marzo de 2026, y memorando GADIMCD-DGOPM-2026-0402-M, de 01 de abril de 2026 el Director General de Obras Públicas declaró la viabilidad de la suscripción del presente acto.

1.2.3.4 Mediante memorando identificado con el alfanumérico GADIMCD-DGDOT-SOT-2026-0384-M, de 27 de marzo de 2026, y memorando GADIMCD-DGDOT-SOT-2026-0433-M, de 07 de abril de 2026 la Subdirectora de Ordenamiento Territorial declaró la viabilidad de la suscripción del presente acto.

1.2.3.5 Mediante memorando identificado con el alfanumérico GADIMCD-DGF-SP-2026-0184-M, de 27 de marzo de 2026, y memorando GADIMCD-DGF-SP-2026-0194-M, de 02 de abril de 2026 el Director General Financiero declaró la viabilidad de la suscripción del presente acto.

1.2.3.6 Mediante memorando identificado con el alfanumérico GADIMCD-CSCCD-2026-0309-M, de 27 de marzo de 2026, y memorando GADIMCD-CSCCD-2026-0326-M, de 01 de abril de 2026 el Director Ejecutivo de Consejo de Seguridad Ciudadana declaró la viabilidad de la suscripción del presente acto.

1.2.3.7 En sesión ordinaria del 17 de abril de 2026 el Ilustre Concejo Municipal mediante Resolución Nro. 080-GADIMCD-26 aprobó el presente texto y autorizó al Alcalde la suscripción del presente convenio.

1.2.3. Sobre el Proyecto:

Las Partes acuerdan establecer mecanismos de cooperación orientados a coadyuvar en la implementación de acciones destinadas al mejoramiento progresivo de la seguridad ciudadana, el ornato de la ciudad y la difusión de información institucional de interés público, en concordancia con los artículos 274, 302 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como con el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo.

En ese contexto, considerando que el proyecto contempla, entre otros componentes, la habilitación de espacios comunicacionales gratuitos a favor de la Municipalidad para la difusión del accionar administrativo institucional y demás información de interés general, así como la prestación de servicios de seguridad privada y limpieza sobre determinados bienes de dominio público municipal, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule estima técnica, económica y jurídicamente viable la concreción de la colaboración público-privada propuesta por la EMPRESA, en atención a los beneficios que esta representa para la ciudadanía, el interés general y la adecuada gestión del patrimonio público municipal.

1.3. Consideraciones de las Partes:

1.3.1. La autonomía de la voluntad de las Partes es la esencia del presente instrumento que viabiliza una colaboración público-privada originada en la necesidad de propiciar la materialización del interés general.

1.4. Declaraciones de las Partes:

1.4.1. Declaraciones de la EMPRESA:

1.4.1.1. La **EMPRESA** declara y garantiza:

- 1.4.1.1.1. Que, libre y voluntariamente comparece en la celebración del convenio.
- 1.4.1.1.2. Que, para la suscripción y/o validez del convenio no se requieren autorizaciones, permisos y/o licencias previas de otros órganos o personas de carácter público o privado.
- 1.4.1.1.3. Que, todos los recursos económicos, humanos, tecnológicos y materiales requeridos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este instrumento por la **EMPRESA** correrán por cuenta de esta.
- 1.4.1.1.4. Que, los recursos destinados a la materialización del proyecto u otros que consten o se deriven de la ejecución del presente instrumento, tienen origen lícito y en especial no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, eximiendo de cualquier responsabilidad al **GAD** de la veracidad de la declaración.
- 1.4.1.1.5. Que, se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para la materialización del proyecto u otros que consten o se deriven de la ejecución del presente instrumento.
- 1.4.1.1.6. Que, comprende y entiende las obligaciones o compromisos que adquiere mediante el presente instrumento.

1.4.2. Declaraciones del **GAD**:

1.4.2.1. La **Ilustre Municipalidad del cantón Daule** declara y garantiza:

- 1.4.2.1.1. Que, libre y voluntariamente comparece en la celebración del convenio.
- 1.4.2.1.2. Que, comprende y entiende los compromisos que adquiere mediante el presente instrumento.

2. DISPOSICIONES GENERALES.-

2.1. Definiciones:

Las Partes convienen en que en el presente instrumento, sus anexos y en aquellos documentos que se generan en el curso de la ejecución del convenio, los términos que se enumeran a continuación tendrán el significado que se indica en esta cláusula 2.1.

- 2.1.1. **Acera:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada; destinada al tránsito de peatones.
- 2.1.2. **Adenda:** El documento aceptado por las Partes a través del cual se realice cualquier modificación, rectificación, ampliación o aclaración a los términos del presente convenio.
- 2.1.3. **Año Fiscal:** Es el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cualquier año, conforme lo establecido en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno o cualquier otra Norma que en el futuro la reemplace o sustituya.
- 2.1.4. **Área Pública:** Son las áreas destinadas a la satisfacción de necesidades colectivas tales como: vías públicas, áreas para la recreación, parques, plazoletas, zonas verdes, pasos peatonales.
- 2.1.5. **Autoridad Competente:** Aquellas personas, órganos o entidades que han asumido facultades de resolución, decisión o ejecución y que están dotados, en consecuencia de la potestad para realizar actos de trascendencia jurídica que invaden el ámbito de acción de las personas imponiéndoles su voluntad. Es decir, es cualquier organismo público, entidad administrativa, autoridad judicial, autoridad legislativa, de cualquier orden, ya sea nacional, regional, provincial, municipal, parroquial del Ecuador.
- 2.1.6. **Controversias:** Es cualquier controversia, disputa, reclamo o desavenencia de cualquier tipo entre las Partes, que se derive o que guarde relación con el convenio, incluyendo la constitución, validez, aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y terminación del mismo.
- 2.1.7. **Convenio:** Es este convenio, incluyendo todos los anexos que se adjuntan al mismo y que constituyen parte integral del instrumento, y sus documentos habilitantes, así como todas las modificaciones y enmiendas que a futuro se hagan al mismo por escrito de conformidad con sus términos, en la medida que dichas modificaciones y enmiendas hayan sido debidamente aprobadas y otorgadas por las Partes.
- 2.1.8. **Corrección:** Significa cualquiera y todas las acciones que deban tomarse para eliminar cualquier deficiencia.
- 2.1.9. **Deficiencia:** Cualquier condición o característica de los servicios provistos que no cumpla con los requerimientos del convenio, la Ley Aplicable o Disposiciones Técnicas Aplicables.
- 2.1.10. **DGCS:** Dirección General de Comunicación Social de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- 2.1.11. **DGDOT:** Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- 2.1.12. **DGJV:** Dirección General de Justicia y Vigilancia de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- 2.1.13. **DGOP:** Dirección General de Obras Públicas de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- 2.1.14. **Día:** Es un día calendario Gregoriano.
- 2.1.15. **Día Hábil:** Es cualquier día que no sea considerado como día de descanso obligatorio de acuerdo a la Ley aplicable.

- 2.1.16. Disposiciones Técnicas Aplicables:** Son el conjunto de requisitos y normas técnicas en las que se describen las características, medios y modalidades mínimas para la prestación de los diversos servicios o de los bienes y obras que son objeto del presente instrumento, incluyendo cualquier código, documento, decreto, reglamento o cualquier otra disposición legal del Ecuador, a los cuales se ceñirán los trabajos objeto del convenio.
- 2.1.17. Dólar:** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, que también es la moneda de curso legal en Ecuador a la fecha de inicio del presente convenio.
- 2.1.18. Ecuador o Estado o Gobierno:** Es la República del Ecuador.
- 2.1.19. Ejecución del Proyecto:** Comprende la destinación por parte de la **EMPRESA** de los recursos económicos, humanos, tecnológicos y materiales requeridos para la implementación del proyecto bajo el control del **Ilustre Municipalidad del cantón Daule**.

Se deja claramente establecido que la integralidad de las obligaciones asumidas por la **EMPRESA** en el presente instrumento se ejecutarán en forma oportuna, con suma diligencia y cuidado, y de buena fe. Y que toda obligación relacionada en forma directa o que pueda incidir en la ejecución del proyecto y convenio, se cumplirá igualmente con suma diligencia y cuidado, oportunamente y de buena fe, considerando la relevancia del servicio público, sus características y el interés general.

- 2.1.20. Espacio Público:** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.
- 2.1.21. Fecha de Inicio:** Es la fecha de suscripción de este convenio.
- 2.1.22. Fiscalización:** La actividad administrativa de supervisión y control de los servicios, obligaciones y del cumplimiento del convenio, ejercida por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule a través de las Direcciones institucionales conforme al ámbito de su competencia designadas por medio de este acto.
- 2.1.23. Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito la definición del artículo 30 del Código Civil.
- 2.1.24. Implementos:** Se considera los siguientes utensilios con los que deberá contar el personal de la EMPRESA: guantes, gorras, capa de lluvia, mascarilla, escobas, palas, camisas/obreros, pantalones, bolsas, fundas, gavetas, y carros de limpieza y desinfección.
- 2.1.25. Ley Aplicable:** Es la normativa de la República del Ecuador, incluyendo la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales, códigos, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, regulaciones, normas, decretos, dictámenes, fallos o decisiones de cualquier Autoridad Competente incluyendo, en cada caso, las interpretaciones o aplicaciones de ellas. Cuando en este convenio

se hace referencia a una disposición legal específica, se entenderá que se hace relación a la norma vigente a la Fecha de Inicio.

- 2.1.26. Mejores Esfuerzos:** Son todos los esfuerzos a disposición de una parte encaminados a tomar acciones positivas, que sean necesarias, debidas o recomendables, para consumir, hacer efectiva o cumplir una obligación.
- 2.1.27. Mes:** Es cada uno de los 12 meses del calendario Gregoriano que comienza el primer día de cada mes calendario.
- 2.1.28. Municipalidad:** Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- 2.1.29. Notificaciones:** Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 2.3.1 del convenio.

2.2. Interpretación:

Las siguientes reglas serán de aplicación para la interpretación del convenio:

- 2.2.1.** Las disposiciones que incluyen las palabras "de acuerdo", "acordado" o "acuerdo" requieren que el acuerdo conste por escrito.
- 2.2.2.** Los términos "escrito" o "por escrito" significa escrito a mano, escrito a máquina, impreso o generado electrónicamente, dando como resultado un registro permanente.
- 2.2.3.** Todas las referencias a "incluye", "incluyen", o "inclusive" significarán "incluyendo", sin que constituya limitación".
- 2.2.4.** Todas las referencias en este convenio a cláusulas o anexos se refieren a las cláusulas y a los anexos de este instrumento.
- 2.2.5.** Se interpretará que todas las Partes participaron de igual modo en la redacción de cada disposición de este convenio y, en consecuencia, las partes reconocen y acuerdan que cualquier regla de interpretación de que un documento debe interpretarse en contra de la parte que lo redacta no será aplicable a este convenio.
- 2.2.6.** En todos los casos en que los plazos vengán en días no laborables estos entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente;
- 2.2.7.** Para las especificaciones técnicas no incluidas en este convenio, las partes se remiten a las generalmente aceptadas en la industria de diseño, ingeniería, construcción, montaje, pruebas, operación y mantenimiento seguro y eficiente de las obras, bienes o servicios similares al proyecto;
- 2.2.8.** Conforme lo previsto en el artículo 1562 del Código Civil del Ecuador, las partes deberán ejecutar el convenio de buena fe, y también razonable y equitativamente, y por lo tanto ejecutar todas aquellas tareas que, por su naturaleza, se entiendan inherentes a las obligaciones que están a cargo de cada una de las Partes conforme al presente convenio; y,
- 2.2.9.** Por lo demás, serán de aplicación las reglas de interpretación de los contratos contenidas en el Título Décimo Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil.

2.3. Notificaciones y otras comunicaciones:

- 2.3.1. Forma:** Todas las comunicaciones y Notificaciones que las Partes deben cursarse entre sí, con relación a este convenio, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios y demás documentos y/o aquellos que las Partes presenten a alguna Autoridad Competente (en adelante las "Notificaciones"), deberán ser realizadas por escrito, en idioma castellano y deberán ser entregadas a la otra parte, ya sea de forma personal, por correo especial (courier) o correo electrónico, con acuse de recibo de la parte receptora. Las Notificaciones que una parte envíe a la otra deberán estar dirigidas al representante de la otra Parte.
- 2.3.2. Recepción:** Para todos los efectos de este Convenio se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra parte, cuando sea recibida por entrega personal, por correo especial (Courier) en el domicilio de la parte notificada o por correo electrónico o de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico del Ecuador.
- 2.3.3. Cambio de domicilio:** Las Partes podrán designar nuevas direcciones donde deben entregarse las Notificaciones a ellas dirigidas, notificando de este particular dentro de los quince (15) días de sucedido el hecho, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula.

2.4. Legislación e Idioma:

- 2.4.1. Legislación:** El convenio se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, las cuales además servirán de fundamento para la solución de Controversias.
- 2.4.2. Idioma:** El idioma para las Notificaciones entre las Partes será el castellano.

2.5. Cumplimiento de leyes:

En ejecución del convenio, las partes deberán cumplir con la Ley Aplicable.

2.6. Orden de prioridad:

En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las estipulaciones del cuerpo principal del convenio y las de cualquiera de sus anexos, las disposiciones del cuerpo principal del convenio prevalecerán sobre las de los anexos.

3. OBJETO.-

Las Partes han resuelto establecer líneas de cooperación para coadyuvar en la implementación de acciones destinadas al mejoramiento progresivo de la seguridad ciudadana, el ornato de la ciudad y la difusión de

información institucional de interés público, en concordancia con los artículos 274, 302 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como con el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1. Obligaciones de la EMPRESA:

4.1.1. Asumir todos los costos que demande el cumplimiento de las obligaciones de la **EMPRESA** en el presente instrumento y de todas aquellas tareas que, por su naturaleza, se entiendan inherentes a la eficaz materialización del proyecto y cumplimiento del objeto de este convenio. En consecuencia, todos los recursos económicos, humanos, tecnológicos y materiales requeridos para la ejecución del proyecto **ECO-BIN** serán sufragadas por la **EMPRESA**.

La **CIUDAD** no sufragará ningún costo directo o indirecto, impuesto, derecho o tasa ni contribuirá con recursos económicos, humanos, tecnológicos o materiales para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la **EMPRESA**.

4.1.2. Acatar la Ley Aplicable en la ejecución del proyecto **ECO-BIN**. En particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Daule y demás normativa jurídica cantonal aplicable.

4.1.3. La **EMPRESA** suscribirá **ACTAS DE CONSTATAción DE INSTALACIÓN DE LAS PANTALLAS** junto a la administración y fiscalización del convenio, en la que se plasmarán los aspectos técnicos a que hubiere lugar de cumplimiento obligatorio para la **EMPRESA**. Dichas actas tienen por finalidad dejar constancia de la fecha de instalación de las pantallas, sin que se considere por ello que se configure recepción de los bienes por parte de la **CIUDAD** ni responsabilidad de la **Municipalidad** sobre su custodia o mantenimiento; tampoco responsabilidad de la **Ilustre Municipalidad del cantón Daule** sobre los casos de hurto, robo, incendio, fuerza mayor u otros siniestros que acaezcan o sobrevengan sobre los mismos.

La instalación de las pantallas se realizará de conformidad con las Disposiciones Técnicas Aplicables y su ubicación precisa consta determinada en el anexo 1 del presente instrumento.

Asimismo, corresponderá a la **EMPRESA** a su exclusivo costo y a satisfacción de la **CIUDAD** mantener o preservar el buen estado de los pasos peatonales en donde se ubiquen las pantallas y sus áreas circundantes hasta cinco (5) metros de cada uno de estos para asegurar que el sitio esté libre de basura, hierba alta, malas hierbas u otros desperdicios conforme las Disposiciones Técnicas Aplicables. Si durante

la fiscalización que ejercerá la **CIUDAD** se llegare a determinar el incumplimiento por la **EMPRESA** de lo aquí estipulado, la **CIUDAD** dispondrá a la **EMPRESA** realizar los trabajos respectivos dentro de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento.

Las labores de limpieza a cargo del personal de la EMPRESA se realizarán, al menos, los días lunes, miércoles y viernes, durante un mínimo de cuatro (4) horas por jornada. Para tal efecto, la EMPRESA deberá asignar el personal y los equipos suficientes, dejando constancia de su intervención en las respectivas bitácoras.

Es obligación de la **EMPRESA** obtener las autorizaciones pertinentes respecto de las Autoridades Competentes en atención a la naturaleza jurídica de la actividad que operará.

4.1.4. Instalación, mantenimiento y reposición, en caso de robo, hurto, caso fortuito, fuerza mayor o agotamiento de su vida útil, de dos (2) brazos metálicos orientados hacia la avenida, equipados con dos (2) cámaras de videovigilancia, una destinada al monitoreo del sentido de ida y otra al monitoreo del sentido de retorno, ambas con cobertura de trescientos sesenta grados (360°), sistema DVR con capacidad de almacenamiento de grabaciones por hasta cien (100) días y alimentación mediante paneles solares.

4.1.5. La **EMPRESA** tendrá a su exclusivo costo y a satisfacción de la **CIUDAD**, la prestación del servicio de seguridad de lunes a domingo, incluido feriados, en el horario de 18h00 hasta las 06h00 en cada uno de los pasos peatonales materia de este instrumento. Si durante la fiscalización que ejercerá la **CIUDAD** se llegare a determinar el incumplimiento por la **EMPRESA** de lo aquí estipulado, la **CIUDAD** dispondrá a la **EMPRESA** realizar los trabajos respectivos dentro de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento.

4.1.6. La **EMPRESA** deberá reparar, retirar y sustituir cualquier pantalla que la **MUNICIPALIDAD**, en el marco de la facultad de control con la que se encuentra investida por este acto y la Ley Aplicable, a su juicio exclusivo determine que: 1) No se encuentre en buen estado, 2) obstruya la realización de una actividad administrativa de competencia de la **CIUDAD**, 3) afecte la infraestructura pública y 4) represente un riesgo para la salud o el bienestar de la ciudadanía. Para tal efecto, la **MUNICIPALIDAD** emitirá la disposición pertinente que será notificada a la **EMPRESA** para su efectivo cumplimiento en un máximo de tres días laborables contados a partir de la notificación. El término máximo para ejecutar el reemplazo será de quince días laborables contados a partir de la notificación.

El estilo, la apariencia y características de las pantallas por el cual se efectúa el remplazo serán idénticas a los instalados inicialmente, salvo que la **EMPRESA** reciba una autorización previa por escrito de la **CIUDAD**.

En el caso de que la **EMPRESA** no repare o retire la pantalla dentro de los periodos especificados anteriormente, la **CIUDAD** podrá repararla o retirarla y almacenar a expensas de la **EMPRESA**.

4.1.7. La **EMPRESA** por medio del presente instrumento está autorizada a instalar en el cantón Daule, específicamente en los sitios determinados en el anexo 1 de este convenio, pantallas alimentadas por energía cancelada a su costo a través de los cuales generará espacios comunicacionales para su posterior venta y la consiguiente exposición al público de anuncios de carácter comercial, publicitarios, informativos y mensajes del Estado. A este respecto, se prohíbe a la **EMPRESA** lo siguiente:

- La circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos y destinados a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo.
- La difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes.
- La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso.
- La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan.
- La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.
- La publicación o difusión de contenido discriminatorio, esto es, todo mensaje que haga distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incite a la propagación de estereotipos que promuevan cualquier tipo de violencia de género o limite la libertad de expresión de los grupos minoritarios.
- Publicidad de armas de fuego.
- Publicidad de carácter político o que promueva partidos o movimientos políticos, o el nombre y/o la imagen de un candidato político.
- Publicidad de tiendas de libros, películas y cines para adultos.
- Publicidad de servicios de compañía para adultos y asuntos pornográficos y obscenos.

- Publicar o difundir contenido que refleje el uso intencional de la fuerza física o psicológica, de obra o de palabra, contra una persona, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, a algún animal y la naturaleza.
- La difusión de todo mensaje que constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza.
- Otras establecidas en la Ley Aplicable o que atenten a la moral, las buenas costumbres, a la ética y al interés general.

La **EMPRESA** deberá respetar las franjas horarias y calificación de audiencia establecida en la Ley Aplicable y las directrices constantes en el anexo 1 del presente instrumento.

La **CIUDAD** tiene el derecho a colocar gratuitamente mensajes o información pública las pantallas con al menos la periodicidad y características definidas en el anexo 1 de este convenio.

Si en el marco de la facultad de control con la que se encuentra investida por este acto y la Ley Aplicable la **CIUDAD**, a su juicio exclusivo, determine que la publicidad proyectada en las pantallas constituye publicidad no autorizada o que incurra en las prohibiciones constantes en este convenio, o que atente la regulación prescrita en la Ley Aplicable dispondrá el retiro de la misma en un máximo de tres horas contadas a partir de la notificación del requerimiento.

4.1.8. Indemnizar a las personas que sufrieren accidentes y/o lesiones (inclusive muerte), por consecuencia directa de la existencia de las pantallas o por actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia de la **EMPRESA**, sus dependientes y/o subcontratistas. Por tanto, en el marco de este convenio se rendirán las siguientes garantías por la **EMPRESA**, cuya contratación se evidenciará a la **CIUDAD** en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, conforme se detalla a continuación:

- Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, que cubra por lo menos los daños corporales y/o materiales o perjuicios causados, cuya vigencia deberá ser igual al plazo del presente convenio. Los límites máximos de responsabilidad serán los siguientes:
Agregado General: US\$ 200,000.00
Personal y Publicidad Lesión Agregado: US\$ 200,000.00.
Incluirá cobertura para "cualquier auto" dentro del límite mínimo combinado de US\$ 10,000.

La **EMPRESA** deberá suministrar anualmente el justificante del seguro requerido. Para ser aceptable para la **CIUDAD** cada certificado de seguro

o póliza actualizada debe nombrar a la **MUNICIPALIDAD** como un asegurado adicional.

4.1.9. La **EMPRESA** se compromete durante la ejecución del convenio, a facilitar a las personas designadas (administrador y fiscalizadores) por la **CIUDAD**, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico y económico relacionado con el accionar de la **EMPRESA** dentro del cantón Daule en el marco del presente instrumento, así como de los eventuales problemas técnicos que pudieren suscitarse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

4.1.10. En la ejecución del proyecto se emplearán materiales de la mejor calidad; será realizada por la **EMPRESA** implementando las más avanzadas técnicas, con métodos eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la **EMPRESA** como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en el diseño, instalación, operación y mantenimiento de las pantallas. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto la **EMPRESA** como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

4.1.11. Corresponde a la **EMPRESA** proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo, materiales e insumo mínimo necesarios para ejecutar debidamente el proyecto.

4.1.12. La **EMPRESA** se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la **CIUDAD** tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos u obligaciones asumidas por la **EMPRESA**, ni con el personal de la subcontratista.

4.1.13. La **EMPRESA** se obliga a presentar al Administrador del convenio dentro de treinta (30) días laborables contados a partir de la Fecha de Inicio la documentación que acredite la disponibilidad del equipo mínimo requerido, personal mínimo requerido y otros parámetros exigidos en el presente instrumento o constantes en el anexo 1.

4.2. Obligaciones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule:

4.2.1. Autorizar a la compañía GLOBALPRINT S.A.S. la utilización exclusiva, temporal y restringida a la instalación de pantallas publicitarias en las cantidades y dimensiones previstas en el Anexo 1 por un plazo de 5 años contados a partir de 04 de mayo de 2026, específicamente en los pasos peatonales municipales ubicados en la Cooperativa Nueva Aurora y en los Conjuntos Residenciales la Joya y La Rioja. Por consiguiente, la Municipalidad de Daule no podrá aprobar otro/s rótulo/s a terceros en los pasos peatonales objeto del presente instrumento.

4.2.2. Imputar o atribuir el valor de la inversión a realizarse por parte de GLOBALPRINT S.A.S. para la seguridad y limpieza de los pasos peatonales en concepto de regalía por su utilización exclusiva, temporal y restringida durante el plazo de 5 años contados a partir de 04 de mayo de 2026. La imputación será equivalente al valor que resulte de aplicar la operación consistente en dividir el precio de los servicios para la cantidad de años previstos de utilización exclusiva del bien de uso público objeto del proyecto.

4.2.3 Adoptar las acciones administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este instrumento.

4.2.4 Ejercer la facultad de control, a través de la administración y fiscalización del convenio, respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos por la **EMPRESA** con el fin de garantizar la adecuada ejecución del convenio y del proyecto; para lo cual se buscará soluciones consensuadas ante los posibles problemas que puedan surgir de la aplicación del mencionado instrumento.

4.2.5 Requerir la implementación de Correcciones pertinentes o emitir directrices de cumplimiento obligatorio para la **EMPRESA** ante la deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones y/o prestación de servicios asumidos por ésta.

5. FECHA DE INICIO Y PLAZO DEL CONVENIO.-

5.1. Fecha de inicio:

El convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

5.2. Plazo del convenio:

5.2.1. El plazo de vigencia de este convenio es de 1841 días, contados a partir de la Fecha de Inicio. El plazo del presente instrumento legal se estructura conforme se detalla a continuación:

5.2.1.1. El período de Organización e Instalación de pantallas: Este periodo es de hasta 16 días contados a partir de la Fecha de Inicio. En dicho período la **EMPRESA** procederá a la instalación de las pantallas cuyo tipo, estilo y ubicación consta en el anexo 1.

5.2.1.2. El período de Operación de las pantallas, servicios de limpieza y seguridad; y, Pago de Regalía por la utilización exclusiva, temporal y restringida de bienes de uso público: Este período se compone de 1825 días e inicia el día inmediato posterior a la culminación del periodo previamente señalado.

5.2.2. Las Partes podrán extender el plazo del convenio por un período adicional mediante adenda.

5.2.3. Las Partes deberán extender el plazo del convenio en caso de que ocurra un evento de Fuerza Mayor o Caso fortuito.

6. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO.-

El sistema de control de la **MUNICIPALIDAD** estará integrado por la Administración del Convenio y la Fiscalización que estará encargado de notificar a la **EMPRESA** sobre cualquier deficiencia detectada e instruir lo que corresponda para su cumplimiento obligatorio e inmediato.

La **Ilustre Municipalidad del Cantón Daule**, designa al Director General de administrativo para que administre el convenio. En tal virtud, efectuará el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias a la **EMPRESA** a fin de permitir el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento. La administración del convenio tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de toda documentación relacionada con el convenio que emita y/o entregue la **EMPRESA**.

La Fiscalización será ejercida por la DGDOT, DGCS, DGOP y DGJV en sus respectivos ámbitos funcionales.

La Fiscalización ante la deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por la **EMPRESA** podrá requerir la implementación de las Correcciones pertinentes que una vez cumplidas deberán ser debidamente informadas. Para tal efecto, dentro de los **2** días hábiles de recibido el informe sobre la investigación de deficiencias generadas por observaciones de la Fiscalización, la **EMPRESA** entregará a la Fiscalización un informe estableciendo la corrección ya realizada o la propuesta de corrección y su periodo de implementación. En tal virtud, le corresponderá a la Fiscalización efectuar su aprobación por escrito de ser conveniente a los intereses institucionales. En cualquier caso, la **EMPRESA** efectuará la corrección de la deficiencia lo antes posible aplicando sus mejores esfuerzos.

7. MULTA.- En el evento de que la **EMPRESA** no proceda a efectuar las correcciones debidas ante una deficiencia, en el periodo propuesto por esta, se aplicará la presente cláusula:

7.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento, incluye el cumplimiento deficiente, de cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente convenio o en los documentos que forman parte del mismo o se entienden formar parte de él por ser normas jurídicas vigentes al tiempo de su celebración, o porque siendo posteriores regulan aspectos o situaciones propias o aplicables al presente instrumento, la **EMPRESA** se obliga a pagar la cantidad de USD \$100 Dólares de los Estados Unidos de América.

7.2 Previa a la aplicación de una multa por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este convenio, el Administrador por escrito pondrá en conocimiento de la **EMPRESA** el hecho que constituya incumplimiento. La **EMPRESA** tendrá un término de diez días contados desde la fecha de notificación para justificar el motivo del incumplimiento, luego de lo cual el

Administrador determinará la procedencia o improcedencia de la sanción, lo cual se notificará a la **EMPRESA**. En el caso de declarar la improcedencia de la multa otorgará la prórroga respectiva.

Lo expresado respecto de las multas se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

7.3 Una vez impuesta la multa por la administración del convenio corresponderá a la **EMPRESA** efectuar el pago en un término máximo de diez días contados a partir de la notificación.

8. ACUERDOS GENERALES.-

8.1. La **EMPRESA** está prohibida de ceder en forma alguna la totalidad o parte de este convenio.

8.2. A solicitud del Administrador del convenio, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal o por presentar éste una conducta incompatible con sus obligaciones, la **EMPRESA**, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados a la ejecución del proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

8.3. La **EMPRESA** garantiza que las obras o publicaciones que se puedan generar o proyectarse en las pantallas en el desarrollo del presente Convenio se realizarán sin violar o usurpar derechos de autor de terceros. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, eximiendo de toda responsabilidad a la **Ilustre Municipalidad del cantón Daule**.

8.4. El presente Convenio no genera derechos de exclusividad a favor de la **EMPRESA**, por lo que la **Ilustre Municipalidad del cantón Daule** podrá suscribir instrumentos similares o iguales con terceros respecto de otros bienes de dominio público.

8.5 Responsabilidades propias y frente a terceros:

8.5.1. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, empleados, colaboradores y contratistas.

8.5.2. Cada Parte será única y exclusivamente responsable por todas las obligaciones sociales, laborales y patronales respecto de sus empleados y personal que destine a la ejecución de las actividades materia de este instrumento; en consecuencia, mantendrá a salvo a la otra Parte, por todo reclamo, acción judicial, extrajudicial y/o administrativa que se inicie con motivo del presente Convenio ni aún por solidaridad, comprometiéndose a mantenerla indemne.

8.5.3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Parte cuyos representantes, servidores, empleados, colaboradores o contratistas la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

8.5.4. Las Partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen,

no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

8.6. Prohibición de actuar en Representación de las Partes: Ninguna parte está autorizada ni facultada para actuar a nombre y representación de la otra Parte ni para comprometerla.

8.7. Negociación del convenio: Las Partes declaran y reconocen que todas las Cláusulas, Anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Convenio ha sido totalmente negociado, redactados y aceptados por las Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de este Convenio o la autoría de ciertos términos y condiciones de este Convenio a la otra Parte. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan haber contado con la representación y asesoría legal apropiada, en el curso de la negociación y redacción de este Convenio.

8.8. Modificaciones: El Convenio suscrito podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes a través de una adenda.

8.9. Totalidad del convenio: Este Convenio, incluyendo sus Anexos, términos, es una compilación completa de la totalidad de los Acuerdos alcanzados entre las Partes respecto al objeto del Convenio, y reemplaza y sustituye cualquier Acuerdo o entendimiento sobre dicho objeto.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas en caso de cualquier Controversia. Para ello, la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociación directa. Para este efecto, la Parte afectada someterá la Controversia al representante legal de la contraparte.

De no existir acuerdo entre las Partes, se someterán a la vía jurisdiccional según el procedimiento pertinente establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

10. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

10.1.1. Por cumplimiento íntegro del objeto del convenio y vencimiento del plazo convenido.

10.1.2. Por mutuo acuerdo de las Partes, formalizado por escrito.

10.1.3. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por la EMPRESA, debidamente determinado por la MUNICIPALIDAD, previa notificación, concesión de término razonable para presentar descargos y, de ser el caso, para subsanar el incumplimiento cuando su naturaleza lo permita.

10.2. Procedimiento para la terminación por incumplimiento

10.2.1. Cuando una de las Partes considere que existe incumplimiento grave de la otra, notificará por escrito el hecho constitutivo del incumplimiento, detallando sus fundamentos fácticos y contractuales.

10.2.2. La Parte presuntamente incumplida dispondrá del término de diez (10) días para presentar sus descargos.

10.2.3. Si la naturaleza del incumplimiento admitiere subsanación, se concederá adicionalmente un término razonable para corregirlo, el cual será fijado motivadamente en atención a la entidad de la obligación incumplida y a las circunstancias del caso.

10.2.4. Vencidos los términos antes señalados, y de persistir el incumplimiento o de tratarse de un incumplimiento grave, la Parte afectada podrá declarar la terminación del convenio mediante comunicación escrita motivada.

10.3. Efectos de la terminación

10.3.1. La terminación del convenio no extinguirá las obligaciones devengadas, exigibles o pendientes de liquidación a la fecha de terminación.

10.3.2. La EMPRESA deberá suspender de inmediato la explotación publicitaria de las pantallas desde la fecha efectiva de terminación, salvo instrucción escrita distinta emitida por la MUNICIPALIDAD para fines operativos, de seguridad o de transición.

10.3.3. En caso de terminación, la EMPRESA estará obligada a retirar, a su exclusivo costo, las pantallas, estructuras, instalaciones, accesorios, cableado, elementos complementarios y cualquier otro bien de su propiedad vinculado al proyecto, así como a reparar los daños que su retiro ocasione y a restituir las áreas públicas intervenidas a condiciones adecuadas de seguridad, limpieza y funcionalidad.

10.3.4. El retiro antes indicado deberá efectuarse dentro del término de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de notificación de la terminación, salvo que la MUNICIPALIDAD conceda, de manera motivada, un plazo mayor por razones técnicas debidamente justificadas.

10.3.5. Si vencido dicho término la EMPRESA no hubiere efectuado el retiro correspondiente, la MUNICIPALIDAD podrá hacerlo por sí o por terceros, con cargo íntegro a la EMPRESA, sin perjuicio de ejercer las acciones legales, administrativas o económicas a que hubiere lugar.

10.3.6. Los bienes retirados por la MUNICIPALIDAD por causa imputable a la EMPRESA podrán ser almacenados por cuenta y riesgo de esta. Si transcurrieren noventa (90) días calendario desde su retiro sin que fueren reclamados ni se hubieren cancelado los costos de retiro, transporte, reparación o bodegaje, la MUNICIPALIDAD podrá disponer de ellos

conforme al ordenamiento jurídico aplicable, sin perjuicio del cobro de los valores adeudados.

10.3.7. La terminación del convenio no generará derecho a indemnización a favor de la EMPRESA cuando aquella tenga por causa su incumplimiento, la afectación al interés público, la imposibilidad sobreviniente no imputable a la MUNICIPALIDAD o la configuración de una causal expresamente prevista en este instrumento.

10.4. Liquidación

10.4.1. Producida la terminación por cualquiera de las causales previstas en esta cláusula, las Partes elaborarán el acta o instrumento de liquidación correspondiente, en el que se dejará constancia del estado de ejecución del convenio, obligaciones cumplidas y pendientes, valores que deban reconocerse o reliquidarse, multas impuestas, costos de retiro o reposición, y cualquier otra circunstancia relevante para el cierre jurídico, técnico y económico del instrumento.

10.4.2. La liquidación se efectuará sin perjuicio de la subsistencia de las responsabilidades civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza derivadas de hechos ocurridos durante la ejecución del convenio.

11. DIRECCIONES, DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y ANEXOS.-

11.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Daule.

11.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como su dirección, las siguientes:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE:

Dirección: Padre Aguirre Nro. 703 y Sucre.

Teléfono: 042795134.

Correo electrónico: secretaria@daule.gob.ec.

LA EMPRESA:

Dirección: Guayas, Samborondón, Edificio Samborondón Plaza
Oficina 508.

Teléfono: 0991495612.

Correo electrónico: juancarlosmendoza27@gmail.com.

11.3. Son documentos habilitantes de este Convenio:

11.3.1. Credencial del Alcalde.

11.3.2. Estatutos de la **EMPRESA**.

11.3.3. Nombramiento del representante legal de la **EMPRESA**.

11.4. Anexos:

11.4.1. Anexo 1

12. RATIFICACIÓN.- Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en seis (6) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor.

Dado en Daule, a los **20 días del mes de abril del año 2026.**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
R.U.C Nro. 0960000490001**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

**GLOBALPRINT S.A.S.
R.U.C Nro. 0993398093001**

Ab. Juan Carlos Mendoza Briones
Representante Legal